



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102022-00494-00. Divorcio JUAN NORBERTO MORENO CASTRO VS DIANA PATRICIA TORO OCAMPO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

Auxiliar Judicial,

Lizeth Paz Cisneros.

Auto No. 812

Rad. 760013110010-2022-00494-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el otorgamiento de poder del extremo pasivo que obra a documento 21 del expediente, se procederá a reconocerle personería a la togada, por lo que se reanudar el traslado de la demanda, advirtiéndole que conforme al artículo 91 del C.G.P, podrá solicitar se le suministre la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el termino de traslado de la demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a la abogada YAMILED LÓPEZ BUITRÓN, con tarjeta profesional Nro. 224.186 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada Diana Patricia Toro Ocampo, para que la represente en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO. Reanudar el traslado al extremo demandado, advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrán solicitar el suministro de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102022-00494-00. Divorcio JUAN NORBERTO MORENO CASTRO VS DIANA PATRICIA TORO OCAMPO

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e5f043cd5a7014fa592b954ea6e1d4c3bd8c1f53af9dcc136deff46fdab4b9**

Documento generado en 18/04/2023 09:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>